

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094 -2023-MDMM

Mariano Melgar, 01 MAR 2023



VISTO: Visto el Expediente N° 13298-2022 de fecha 19.10.2022, Expediente N° 1046-2023 de fecha 23.01.2023, Proveído N° 053-2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 054-2023-OGRH-GA-MDMM de fecha 30.01.2023 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Proveído N° 056-2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08.02.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 212.1) del artículo 212°, señala: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Que, al comentar este artículo, Morón Urbina señala que: *“para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar”*.

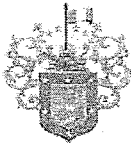
Que, a través del Expediente N° 13298-2022 de fecha 19.10.2022, **DOÑA ALICIA LEONARDA ORTIZ CARCAHUSTO** solicita la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 292-2022-MDMM de fecha 28.09.2022 indicando que existe errores materiales respecto a la denominación de su segundo apellido.

Que, en igual sentido, mediante Expediente N° 1046-2023 de fecha 23.01.2023 reitera se corrija la Resolución de Alcaldía N° 292-2022-MDMM de fecha 28.09.2022, presentando como anexo copia de la Resolución de Alcaldía N° 031-2023-MDMM de fecha 17.01.2023. Asimismo, adjunta la Resolución N° 09 de fecha 27 de diciembre del 2022 del Primer Juzgado de Trabajo, recaído en el Expediente N° 01464-2022-0-0401-JR-LA-0.

Que, mediante Informe N° 054-2023-OGRH-GA-MDMM, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite copia del Documento Nacional de Identidad y la Declaración Jurada de documentos presentados en el expediente primigenio de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 292-2022-MDMM de fecha 28.09.2022 y la Resolución de Alcaldía N° 031-2023-MDMM de fecha 17.01.2023, se desprende que éstas contienen error material tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, en el extremo del segundo apellido de la servidora, lo que es corroborado con la copia del Documento Nacional de Identidad, y la Declaración Jurada presentada a la Entidad.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 27 de diciembre del 2022, el Primer Juzgado Trabajo señala: **Primero:** Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 407° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria al proceso laboral; el juez puede de oficio o a pedido de parte sin trámite alguno, corregir cualquier error material contenido en las resoluciones que expide, antes de que la misma cause ejecutoria y que es el caso de autos; **Segundo:** Conforme se aprecia del acta de conciliación arribada en la audiencia de conciliación de fecha 25.08.2022 se verifica que se consignò el apellido de la demandante con **CARCAUSTO** cuando lo correcto debió ser **CARCAHUSTO** como se puede verificar de su copia de DNI anexada a fojas 15; **Tercero:** Por lo que al amparo de los considerandos que anteceden: Se resuelve: **corregir** el apellido de la demandante en el acta de conciliación arribada en la audiencia de conciliación de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós el cual **debe decir:** “(**CARCAHUSTO**), subsistiendo la mencionada conciliación en lo demás que contiene.



Que, siendo que el error en que se ha incurrido en las resoluciones antes mencionadas, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS

Que, evaluada la pretensión de la recurrente, es de verse que se encuentra dentro de los parámetros legales, por lo que corresponde amparar su solicitud.

Por estos fundamentos, y estando a las facultades conferidas por el Artículo 20°, Inc. 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 292-2022-MDMM de fecha 28.09.2022 y la Resolución de Alcaldía N° 031-2023-MDMM de fecha 17.01.2023 en el extremo del segundo apellido de la servidora;

Dice: ALICIA LEONARDA ORTIZ **CARCAUSTO**.

Debe decir: ALICIA LEONARDA ORTIZ **CARCAHUSTO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 292-2022-MDMM de fecha 28.09.2022 y la Resolución de Alcaldía N° 031-2023-MDMM de fecha 17.01.2023.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Marisol Canchari Huánaco
(e) Jefe de la Oficina de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE